

ANEXO TÉCNICO NUMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ADELANTE "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY Y POR EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL I.E.D.F.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; Y POR EL LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; CON LA PARTICIPACION DEL DR. ROBERTO KHALIL JALIL, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DE LA LIC. MARÍA ELENA HOMS TIRADO, DIRECTORA EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO, EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES CONCURRENTES, DEL DÍA 6 DE JULIO DEL AÑO 2003, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de enero de 2003 "EL I.F.E.", a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y "EL I.E.D.F.", por medio de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, celebraron el Convenio General de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes con el fin de apoyar la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL I.F.E." en el Distrito Federal.
2. En la cláusula tercera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que en materia de Registro Federal de Electores, Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, deberá realizar "EL I.F.E." en apoyo a la celebración de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, por conducto de las direcciones ejecutivas dependientes de "EL I.F.E."
3. En el apartado "B" de la cláusula segunda del acuerdo de voluntades referido, se señalan todas las acciones que se realizarán y los apoyos que proporcionará "EL I.E.D.F." a "EL I.F.E.", para la operación de sus órganos desconcentrados en el Distrito Federal y para la ejecución de sus programas institucionales.
4. El próximo día 6 de julio del año 2003 tendrán lugar en el Distrito Federal las elecciones para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los 16 Jefes Delegacionales de dicha entidad.

## DECLARACIONES

### I. DE "EL I.F.E.", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del sufragio y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

I.3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 92, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conformar los instrumentos electorales (Padrón Electoral y Listas Nominales) y expedir la Credencial para Votar con Fotografía, así como mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

I.4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94, párrafo 1, incisos b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaborar los formatos de la documentación electoral, proveer lo necesario para la impresión y la distribución de la documentación electoral autorizada, recabar de los Consejos Locales y Distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral, recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar y llevar las estadísticas de las elecciones federales.

I.5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96, párrafo 1, incisos c) d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica preparar el material didáctico y los instructivos electorales, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan.

I.6. Que según el artículo 71, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.

I.7. Que de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

I.8. Que de conformidad con el artículo 89, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.

I.9. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan, Código Postal 14610, en el Distrito Federal.

## **II. DE "EL I.E.D.F." A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

II.1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

II.2. Que con fundamento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la capacitación y educación cívica, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

II.3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

II.4. Que por disposición del artículo 2º párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá solicitar para el desempeño de sus funciones, el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

II.5. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyos fines y acciones están orientados a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

II.6. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.

II.7. Que en términos del artículo 60 fracción XXI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2002, autorizó la celebración del Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, en materia de Registro de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral y cualquier otra que tienda al logro de los fines del mismo.

II.8. Que según lo dispuesto por el artículo 71 incisos b) y o) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Presidente del Consejo General, entre otras atribuciones, establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos del Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones de dicho Código, e informando de los convenios que se celebren al Consejo General; así como convenir con las autoridades competentes el intercambio de información, asesoría y documentos de carácter electoral.

II.9. Que en los términos del artículo 74 incisos a), e) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal; apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; así como coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.

II.10. Que el artículo 76 incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene, entre sus atribuciones, coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral; así como preparar el material didáctico y los instructivos electorales.

II.11. Que a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral corresponde, entre otras atribuciones, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral y material electoral autorizado; y proveer, de acuerdo con el Secretario Ejecutivo a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, como lo previene el artículo 78 incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal.

II.12. Que el artículo 79 incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene, entre sus atribuciones, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del propio Instituto.

II.13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 80 incisos a) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, prestar los servicios inherentes al Registro de Electores del Distrito Federal; y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos relativos a dicho Registro de Electores para los procesos electorales locales.

II.14. Que acorde con lo previsto por el artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2002, aprobó el "Estudio técnico para determinar la viabilidad o no de conformar instrumentos electorales propios", y al efecto determinó la no viabilidad de conformar el Catálogo de Electores, Padrón Electoral y Lista Nominal, y la no expedición de la Credencial para Votar con Fotografía propia del Distrito Federal, así como continuar con la utilización de los instrumentos electorales federales en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana locales, en términos del Convenio de Apoyo y Colaboración referido en el numeral II.7. que antecede.

II.15. Que los procesos electorales para la renovación periódica de los Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos, de acuerdo al artículo 134 del referido Código Electoral del Distrito Federal.

II.16. Que acorde con el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

II.17. Que para los efectos de este Anexo Técnico, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

### III. DE AMBAS PARTES:

III.1. Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a los antecedentes y declaraciones anteriores;

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para la consecución del presente anexo técnico, decidiendo conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento; y

III.3. Que por tanto es su voluntad celebrar el presente instrumento legal, sujetándose al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Con motivo de los comicios federales y locales que habrán de celebrarse de manera concurrente, en el Distrito Federal, el día 6 de julio del año 2003, mediante los cuales se renovarán la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como los 16 Jefes Delegacionales de dicha entidad, en el presente Anexo Técnico se establecen las bases y mecanismos operativos entre "EL I.F.E." y "EL I.E.D.F.", según las características de los siguientes:

## APARTADOS

### 1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1. "EL I.F.E.", por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo "LA D.E.R.F.E.", proporcionará a "EL I.E.D.F.", a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, en adelante "LA D.E.R.E.D.F.", la cartografía electoral por distrito electoral local, delegación y sección electoral en los términos de la cláusula quinta del Anexo Técnico Número Seis suscrito el 11 de enero de 2002; asimismo, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, debidamente actualizados en la parte que corresponde al Distrito Federal, los cuales serán entregados por "LA D.E.R.E.D.F." a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de "EL I.E.D.F."

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización que correspondan a cambios de domicilio y corrección de datos que se reciban hasta el día 15 de enero del año 2003 y por lo que se refiere a las solicitudes de reposición de credencial que se reciban hasta el día 28 de febrero del mismo año.

Asimismo, se recibirán hasta el 15 de enero del año 2003, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Distrito Federal, que cumplan 18 años entre el 1º de octubre de 2002 y el 6 de julio del año 2003, inclusive.

1.2. "LA D.E.R.F.E." mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con Fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el 31 de marzo del año 2003.

1.3. "EL I.F.E.", se compromete a diseñar la campaña de difusión y promoción que se dirigirá a la ciudadanía, a fin de convocarla a participar en la actualización del Padrón Electoral. Las acciones de difusión diseñadas por "EL I.F.E.", serán realizadas en sus términos por "EL I.E.D.F.", quien informará periódicamente de las actividades llevadas a cabo a "EL I.F.E." a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

1.4. A la conclusión del período de fotocredencialización, "LA D.E.R.F.E." en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de "EL I.F.E.", procederá al resguardo de los formatos de credencial que no hayan sido recogidos por sus titulares. A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, así como de los órganos colegiados que determine "EL I.E.D.F."

1.5. "EL I.F.E." acepta que para sufragar en la elección local del Distrito Federal, a realizarse el 6 de julio del 2003, "EL I.E.D.F." utilice la Credencial para Votar con Fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.

"EL I.E.D.F." acepta utilizar en la elección local del 6 de julio del año 2003, un instrumento para marcar la Credencial para Votar con Fotografía cuyo funcionamiento de marcaje sea el mismo que apruebe "EL I.F.E." para la elección federal del 6 de julio del 2003.

El diseño del instrumento antes aludido, que se utilizará en las mesas directivas de casilla locales, será aprobado por el Consejo General de "EL I.E.D.F." el cual deberá marcar el cuadro correspondiente al año de la elección local.

1.6. La insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, deberá quedar concluida a más tardar el día 15 de marzo del año 2003. "LA D.E.R.F.E." se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 23 de febrero del año 2003, el mes base y el siguiente en su orden, que servirán para insacular al 10% de los ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores, con fecha de corte al 15 de febrero del 2003, y deberá considerar la exclusión de los ciudadanos mayores de 70 años de edad, de conformidad con el procedimiento que apruebe el Consejo General de "EL I.E.D.F."

Ambos institutos definirán los mecanismos a adoptar, para aquellas secciones electorales que cuenten con menos de 500 ciudadanos inscritos en las Listas Nominales, para atender el criterio legal señalado en el artículo 168 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal de que en ningún caso el número de ciudadanos a insacular sea menor a cincuenta.

"EL I.F.E." imprimirá los listados de cada sección electoral, resultado del procedimiento de la insaculación para el proceso electoral local. Asimismo, imprimirá las cartas convocatoria para los cursos de capacitación electoral, en las que se

anotará, entre otros datos, nombre, dirección y clave de elector del ciudadano insaculado.

"EL I.E.D.F." proporcionará a "EL I.F.E.", a más tardar el 28 de febrero del año 2003, el texto y los datos que se incluirán en las cartas convocatoria, señaladas en el párrafo anterior.

"EL I.F.E." entregará a "EL I.E.D.F.", en medios óptico e impreso, un listado de los ciudadanos insaculados por distrito electoral local, conforme vaya realizándose el proceso de insaculación y procurará que este proceso correspondiente a los 40 distritos electorales locales del Distrito Federal concluya a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

Por su parte, "LA D.E.R.F.E.", se obliga a entregar a "LA D.E.R.E.D.F.", en medios óptico e impreso, la lista de los ciudadanos insaculados en 12 tantos, así como un tanto de las cartas convocatoria respectivas de los candidatos a funcionarios de casilla, en el Centro Nacional de Impresión ubicado en el Distrito Federal, a más tardar el 17 de marzo del año 2003.

"EL I.F.E." se compromete a permitir el acceso, al Centro Regional de Cómputo, durante el proceso de insaculación, a los partidos políticos acreditados ante "EL I.E.D.F.", así como a los consejeros electorales de sus Consejos Distritales y a los miembros del Servicio Profesional Electoral de las Direcciones Distritales respectivas, previa notificación al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

1.7. "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 24 de marzo del año 2003 entregará, en medios óptico e impreso, a "LA D.E.R.E.D.F." en el Centro Nacional de Impresión con sede en el Distrito Federal, la Lista Nominal de Electores de exhibición ordenada alfabéticamente por distrito electoral local y sección.

La Lista Nominal de Electores que entregará "LA D.E.R.F.E." a "LA D.E.R.E.D.F.", estará dividida en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con Fotografía al 15 de febrero del año 2003, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con Fotografía en esa fecha.

"LA D.E.R.F.E.", se compromete a entregar a "LA D.E.R.E.D.F.", a más tardar el 15 de mayo de 2003, un documento que contenga las observaciones que en su caso hayan sido presentadas, así como aquellas que hubieran sido declaradas legalmente procedentes, conforme a la normatividad federal que rige este procedimiento.

1.8. "LA D.E.R.F.E." , a mas tardar el 24 de marzo de 2003, entregará a "LA D.E.R.E.D.F.", en medios óptico e impreso, 12 tantos de la Lista Nominal de Electores de exhibición. "EL I.E.D.F." se obliga a entregar un ejemplar de las listas nominales referidas a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese órgano, con el fin de que formulen las observaciones que se consideren pertinentes.

"LA D.E.R.E.D.F.", a más tardar el 16 de abril del año 2003, hará llegar a "LA D.E.R.F.E.", las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas

Nominales de Electores con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

1.9. "EL I.F.E.", por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores, establecidas por el artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resolverá sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas, asimismo, recibirá y dará trámite a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1.10. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E." en apoyo del proceso electoral local, también proporcionará los servicios del Centro Metropolitano de Información y Orientación Ciudadana. "LA D.E.R.E.D.F." deberá acreditar a su personal que tendrá acceso permanente a la información que obra en dicho Centro.

En este Centro se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con Fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

En el caso de que "EL I.E.D.F." proporcione a "LA D.E.R.F.E." la información oficial sobre los nombres de los candidatos registrados a los diferentes cargos de elección popular, así como la correspondiente a la ubicación de las casillas, el Centro brindará esta información a los ciudadanos que la soliciten.

"LA D.E.R.E.D.F." instalará un Centro de Información Telefónica que será el enlace con el Centro Metropolitano de Información y Orientación Ciudadana de "LA D.E.R.F.E."

1.11. "LA D.E.R.F.E." entregará mensualmente a "LA D.E.R.E.D.F." en medios magnéticos la información estadística y nominal del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores. La información no incluirá el domicilio del ciudadano, a fin de preservar la confidencialidad de la citada información. Lo anterior será el insumo para el Centro de Información del Registro de Electores del Distrito Federal, en los términos de la Cláusula Segunda del Anexo Técnico Número Diez suscrito el 22 de julio de 2002.

1.12. A más tardar el día 4 de junio del año 2003, "LA D.E.R.F.E." entregará a "LA D.E.R.E.D.F.", la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, impresa en papel seguridad, en 13 tantos originales, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y sección, en las oficinas del Centro Nacional de Impresión en el Distrito Federal, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con Fotografía al 31 de marzo del año 2003.

Dichos listados contendrán la misma información de los que se imprimirán para la elección federal.

"EL I.E.D.F." manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral.

Asimismo, "LA D.E.R.F.E." entregará en medio óptico a "LA D.E.R.E.D.F." las Listas Nominales de Electores definitivas sin fotografía correspondientes a las secciones donde "EL I.E.D.F." determine llevar a cabo la prueba piloto de utilización de la Urna electrónica, para lo cual "LA D.E.R.E.D.F.", se compromete a comunicar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 6 de mayo de 2003, las secciones en donde serán instaladas dichas urnas.

"EL I.E.D.F." se compromete a no violentar con el sistema que se implemente en la prueba piloto de utilización de urna electrónica, la secrecía del voto del ciudadano a que hacen referencia los artículos 36, fracción III, 41, fracción I, párrafo segundo y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 4, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

1.13. "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "LA D.E.R.E.D.F." los cuadernillos referentes a los formatos de Credencial para Votar con Fotografía que le hayan sido sustraídos a "EL I.F.E.", así como de los ciudadanos que han sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al Distrito Federal.

1.14 "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 24 de junio de 2003, entregará a "LA D.E.R.E.D.F." las Listas Nominales de Electores de aquellos ciudadanos que hayan obtenido resolución favorable a la interposición de las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.15. "EL I.E.D.F." manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer el número de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar con Fotografía, no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores.

El formato en donde se relacionarán a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto aludido en el párrafo anterior, será proporcionado por "EL I.F.E." a "EL I.E.D.F." el 6 de junio del 2003.

Los formatos requisitados en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral a que se refiere el párrafo anterior, serán remitidos por "EL I.E.D.F." a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección.

1.16. "LA D.E.R.F.E.", se compromete a entregar a "LA D.E.R.E.D.F.", la cartografía actualizada del Distrito Federal digital e impresa en un tanto, con corte al 15 de enero del año 2003, a más tardar el 15 de febrero de ese año.

1.17. El uso y manejo de la información y documentos, materia del presente Anexo Técnico, que "EL I.F.E." y "LA D.E.R.F.E." proporcionen a "EL I.E.D.F.", a través de "LA D.E.R.E.D.F.", queda restringido a los fines estrictamente electorales y su utilización y aprovechamiento es privativo y será responsabilidad de las autoridades electorales correspondientes, en los términos que disponen los artículos 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 104 del Código Electoral del Distrito Federal.

1.18. "EL I.E.D.F." se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la emisión de las Listas Nominales de Electores de exhibición, así como de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía y en general aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en el presente Anexo Técnico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de Notario Público de la Ciudad de México, para la recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía.

"EL I.F.E." proporcionará a "EL I.E.D.F." las 2'957,173 hojas de papel seguridad que se requieren para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, para lo cual "EL I.E.D.F." se obliga a cubrir el costo de las mismas que asciende a la cantidad de \$302,666.66 (TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

"EL I.E.D.F." entregará en tres exhibiciones, mediante cheques expedidos a favor de "EL IFE", a través de su Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, la cantidad de \$2,579,684.14 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.), como aportación para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico, incluyendo el costo del papel seguridad. La primera exhibición la hará el 1° de marzo de 2003, la segunda el 15 de abril y la tercera el 1° de junio del mismo año, cada una por un monto de \$859,894.71 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.).

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, "EL I.E.D.F." se compromete a entregar a "EL I.F.E.", al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las paginas 11 a la 13 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico.

1.19. "EL I.F.E." contratará, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.D.F.", al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en este Anexo Técnico.

1.20. "EL I.E.D.F.", con toda oportunidad notificará a "EL I.F.E.", los aspectos relativos a la operación de este Anexo Técnico de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima de este instrumento.

## 2. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

2.1. Ambas partes convienen, con respecto a los lugares de uso común para la colocación y fijación de la propaganda electoral, que éstos se distribuirán en los términos del convenio celebrado con fecha 5 de noviembre de 2002, entre el Gobierno del Distrito Federal, "EL I.F.E." y "EL I.E.D.F." procurando en todo caso que la distribución se realice de manera equitativa entre ambos órganos electorales.

2.2. Convienen las partes que cada Institución procurará que sus Órganos Desconcentrados determinen en el ámbito de sus respectivas competencias, que la ubicación de las mesas directivas de casilla tanto federales como locales se realice preferentemente en el mismo domicilio, en lugares con el espacio adecuado para dar cabida al equipamiento de ambas mesas y al flujo de los electores. La colocación de ambas mesas, siempre que esto sea posible, se hará en forma abierta en compás. Las mesas directivas de casilla federales y locales serán integradas en los términos de sus respectivas legislaciones electorales. En los extremos de cada mesa directiva de casilla, que forman el vértice, se colocarán los secretarios, al lado de ellos los respectivos presidentes y, finalmente, los escrutadores.

El equipamiento de las casillas se hará de manera conjunta y el costo será cubierto por cada Instituto; de conformidad con los requerimientos materiales que presente cada Instituto; así mismo, se efectuará la recolección de materiales electorales, a partir de la clausura de las casillas en las sedes donde se instalaron estas. Si con posterioridad a esta fecha, alguno de los Institutos hallara material perteneciente al otro, lo devolverá por los medios correspondientes.

2.3. El cartel de ubicación de casillas será elaborado por "EL I.F.E.". Dicho cartel deberá contener el logotipo de ambas instituciones, quienes absorberán, por partes iguales, el costo del mismo, la distribución y colocación de estos se realizara por "EL I.F.E.". "EL I.E.D.F." proporcionará oportunamente su logotipo a "EL I.F.E." para la inserción en el cartel.

2.4. "EL I.F.E." y "EL I.E.D.F.", participarán conjuntamente en los recorridos por las secciones electorales, que tengan por objeto seleccionar los lugares para elaborar la propuesta de ubicación de casillas. Para ello previamente se llevarán a cabo reuniones de trabajo entre ambas Instituciones con el fin de establecer los criterios y la mecánica del trabajo de coordinación.

Para el caso de las casillas especiales; ambas Instituciones convienen determinar en lo posible, que se proponga el mismo número y ubicación de este tipo de casillas sin contravenir las disposiciones previstas por ambas legislaciones, en caso de modificación, esta será acordada por ambas Instituciones.

Los domicilios que se propongan para la instalación de las casillas deberán contar preferentemente con accesos adecuados para electores con alguna discapacidad y/o adultos de la tercera edad, procurando evitar las barreras que dificulten el fácil acceso a estos ciudadanos.

Las observaciones a las propuestas de ubicación de casilla que se planteen en los Consejos Distritales de "EL I.F.E." y del "EL I.E.D.F.", se harán del conocimiento de ambas Instituciones, a efecto de que sean tomados en cuenta conforme a las legislaciones federal y local.

El número y tipo de ubicación de casillas a instalar en la entidad, serán determinados de conformidad con lo dispuesto por ambas legislaciones electorales, así como los acuerdos y disposiciones generales que emitan los Consejos Generales de ambos Institutos.

"EL I.F.E.", entregará a "EL I.E.D.F." a más tardar el 15 de marzo del año 2003, el listado de ubicación de casillas propuesto por las Juntas Distritales Ejecutivas a los Consejos Distritales respectivos.

Entre el 15 de marzo y el 15 de abril los integrantes de los Consejos Distritales de "EL I.E.D.F." recorrerán las secciones que les correspondan con el propósito de verificar los lugares propuestos por "EL I.F.E.". Concluido este plazo, "EL I.E.D.F." entregará a "EL I.F.E.", el listado con las observaciones que se hubieren presentado por parte de los integrantes de los Consejos Distritales. A estos recorridos de verificación podrán incorporarse los integrantes de los Consejos Distritales de "EL I.F.E.". Los costos de operación que genere esta actividad serán sufragados en partes iguales.

Las Juntas Distritales Ejecutivas y las Direcciones Distritales de "EL I.E.D.F.", revisarán conjuntamente, entre el 17 y el 21 de abril, los listados con las observaciones procedentes que al efecto hayan presentado los integrantes de ambos Consejos Distritales, para que se elabore el listado definitivo de los lugares en que se ubicarán las casillas para la elección conjunta.

"EL I.F.E." y "EL I.E.D.F." se comprometen a informar permanentemente respecto de los ajustes realizados al listado de ubicación de casillas. Ambas Instituciones de común acuerdo y en la medida de lo posible, realizarán los cambios correspondientes en las listas de ubicación de casillas, en los términos de los ajustes realizados por ambas Instituciones, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición de sus respectivas legislaciones electorales, o se ponga en riesgo el funcionamiento de alguna casilla.

Las anuencias de los propietarios o responsables de los inmuebles en donde se ubicarán las casillas, se recabarán de manera conjunta por representantes de ambas Instituciones, en formato único que las identifique a ambas, por duplicado con firma autógrafa, correspondiendo un ejemplar a cada organismo electoral.

Una vez aprobados los domicilios donde se ubicaran las casillas, a partir del 3 de mayo de 2003, se notificará a los propietarios o responsables de los inmuebles que en el domicilio propuesto se instalará la casilla electoral el 6 de julio, día de la Jornada Electoral, asimismo, para el caso de los ajustes por causas supervenientes, se harán las notificaciones a partir del 15 de junio de 2003 y hasta el 5 de julio.

La publicación de la lista de ubicación de casillas, se hará en un formato que contenga los logotipos y las leyendas correspondientes a ambas Instituciones, la

colocación de dichos listados se hará en forma independiente de conformidad con los criterios que cada Institución determine.

2.5. "EL I.E.D.F." acepta utilizar en la elección local del 6 de julio del año 2003, un instrumento para marcar la credencial con Fotografía cuyo funcionamiento de marcaje sea el mismo que apruebe "EL I.F.E." para la elección federal del 6 de julio del año 2003.

El diseño del instrumento antes aludido, que se utilizará en las mesas de casilla locales, será el aprobado por el Consejo General de "EL I.E.D.F.", el cual deberá marcar el cuadro correspondiente al año de la elección local.

Para los efectos de la impregnación del líquido indeleble en el dedo-pulgar derecho del elector, ambos organismos acuerdan utilizar el mismo tipo de líquido indeleble.

2.6. Cada Instituto instalará un elemento modular (mampara) en las casillas, con las características aprobadas por sus respectivos Consejos Generales; el elector podrá utilizarlos de manera indistinta.

2.7 "EL I.E.D.F." autoriza a "EL I.F.E." para utilizar en las Mesas Directivas de Casilla Federales, la Mascarilla impresa en Sistema Braille, con el fin de proporcionar, en la medida de lo posible a los ciudadanos participantes en la elección concurrente, los mismos materiales electorales.

2.8. Cada uno de los Institutos designará a los asistentes electorales en términos de sus respectivas legislaciones. Los asistentes electorales que se encuentren debidamente acreditados por cualquiera de los Institutos tendrán acceso a las casillas, pero únicamente podrán ejercer sus funciones dentro del ámbito de competencia del organismo por el cual fueron acreditados.

2.9. En caso de que al realizar el escrutinio y cómputo en la casilla, se encontraran boletas de alguna de las elecciones locales en las urnas de la elección federal o viceversa, las partes convienen que si en el momento en que los escrutadores de cada mesa directiva, clasifiquen las boletas de los votos emitidos a favor de cada partido político se encontraran boletas que no corresponden a sus elecciones, inmediatamente lo harán del conocimiento de su presidente para que éste haga la entrega de dichas boletas al presidente de la mesa directiva de casilla correspondiente, y sean incluidas en el cómputo respectivo. Este hecho deberá quedar asentado en las actas de jornada electoral que elabore cada mesa directiva de casilla.

2.10. En caso de que al concluir la jornada, se entregara un paquete de la elección federal o local al órgano distrital que no corresponda, las partes convienen que el mismo será recibido y el Consejo Distrital receptor dará aviso de inmediato al órgano distrital competente. Para tal efecto el Secretario del Consejo Distrital receptor levantará un acta circunstanciada, y el paquete será entregado en el mismo Consejo Distrital, a quien designe el órgano distrital competente.

2.11 "EL I.F.E. y "EL I.E.D.F." efectuarán un intercambio de información estadística y de resultados electorales; experiencias y procedimientos en el manejo de dicha información; Asimismo realizarán de manera conjunta estudios y análisis electorales de tipo comparativo derivadas de dicha información.

### **3. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.**

3.1. Ambos organismos convienen en establecer mecanismos de coordinación para el reforzamiento de sus respectivas campañas de difusión que permitan aumentar el impacto y el alcance de sus estrategias comunicativas para promover la participación de la ciudadanía en el proceso electoral y en la integración de las mesas directivas de casilla.

3.2. Por lo que se refiere al mes del calendario que se aplicará para la insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, ambas instancias establecerán los mecanismos para que entre los meses sorteados exista una diferencia de al menos seis meses.

3.3. Convienen las partes en que la capacitación electoral de los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las mesas directivas de casilla, sea impartida por los capacitadores electorales de cada institución.

Ambas partes designarán de manera independiente a sus capacitadores y supervisores electorales, atendiendo a la legislación electoral aplicable, correspondiendo a ambas instituciones la capacitación de dicho personal.

3.4. Ambos organismos acuerdan coordinarse para evaluar conjuntamente el número y ubicación de centros fijos de capacitación a instalar en cada uno de los distritos electorales federales y locales, con el objeto de utilizar espacios que permitan el funcionamiento simultáneo de dos aulas para impartir la capacitación respecto de la materia federal o local, según corresponda.

Con relación a los centros fijos de capacitación comunes y los lugares designados para la instalación de casilla, las partes convienen, que éstos se distribuirán en los términos del o los convenios celebrados o que se celebren entre el Gobierno del Distrito Federal, "EL I.F.E." y "EL I.E.D.F." así como los convenios que se suscriban con la Secretaría de Educación Pública u otras instituciones, procurando en todo caso que la distribución se realice de manera equitativa para las elecciones federales y locales.

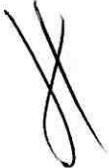
"EL I.E.D.F." realizará las gestiones conducentes a fin de obtener la autorización para que, durante el período ininterrumpido del 21 de marzo al 5 de julio del año 2003, los lugares comunes previamente seleccionados por las partes y que sean propiedad del Gobierno del Distrito Federal, sean utilizados como centros fijos de Capacitación Electoral. Asimismo, "EL I.F.E." realizará en el mismo plazo las gestiones conducentes a fin de obtener dicha autorización cuando se trate de lugares que sean propiedad de la Federación o de Organismos Federales. Esta autorización deberá obtenerse antes del 28 de febrero del año 2003.

Adicionalmente, en dicha solicitud se deberá requerir la autorización para el uso de lugares públicos para la ubicación e instalación de las casillas el día de la jornada electoral.

Cada Instituto electoral, podrá instalar nuevos centros de capacitación o cancelar sus aulas, en alguno o algunos de los centros instalados, de acuerdo a sus estrategias operativas.

3.5. Para efectos de recibir la votación, ambas partes convienen en que se forme una sola fila de acceso a la casilla, a partir de la cual el elector se presentará en el vértice que deberán formar ambas mesas directivas; mostrará y entregará su Credencial para Votar con Fotografía a efecto de que los secretarios de ambas mesas procedan a verificar de manera simultánea su inscripción en los listados nominales correspondientes.

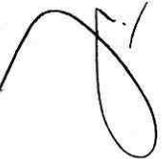
Posteriormente, los presidentes de las mesas directivas de casilla entregarán al elector las boletas relativas a cada elección, quien acudirá a las mamparas a sufragar y depositar sus votos en las urnas correspondientes, en tanto los secretarios de las dos mesas directivas marcarán su credencial en el espacio que corresponda a cada elección y asentarán la leyenda "VOTÓ" en el listado nominal al que corresponda el elector, y este, regresará con los secretarios quienes le impregnarán de líquido indeleble el dedo pulgar de la mano derecha y le devolverán su credencial para votar ya marcada en el recuadro tanto de la elección federal como el de la local.



En el supuesto de que alguna de las dos mesas directivas de casilla, no se instale oportunamente, la que se encuentre instalada procederá a recibir la votación correspondiente a su ámbito de competencia. Una vez que se encuentre funcionando la casilla tanto en el ámbito federal como local, se continuará recibiendo la votación en los términos señalados en el párrafo anterior.



En este supuesto, si un ciudadano ejerció su voto para la elección relativa a la mesa directiva de casilla que se instaló en primer lugar, y posteriormente regresa a votar para la elección restante, deberá formarse en la fila única, se presentará en el vértice que deberán formar ambas mesas directivas y entregará su Credencial para Votar con Fotografía al secretario de la mesa directiva de la elección para la que vaya a votar, a efecto de que se verifique su inscripción en el listado nominal correspondiente, que no se haya asentado la leyenda "VOTÓ" en dicho listado y que en la credencial de elector no se encuentre marcado el espacio que corresponda a la elección de que se trate; sólo bajo estas condiciones se permitirá sufragar al elector que presente su pulgar entintado. Acto seguido, se continuará con el procedimiento en los términos establecidos para recepción de la votación.



En caso de que en una casilla no se puedan instalar las mesas directivas federal y local por la ausencia de alguno o algunos de los funcionarios designados, los presidentes de las mesas directivas harán las designaciones correspondientes de entre los electores que se encuentren en la fila de manera alterna, correspondiendo al presidente de la mesa directiva que haya llegado en primer lugar realizar la primera designación.

En el supuesto de que sólo se encontrara presente en la casilla el presidente de una de las mesas directivas, éste realizará las designaciones correspondientes de entre los electores que se encuentren en la fila, hasta concluir la integración de su mesa; acto seguido, el presidente de la mesa directiva que llegó con posterioridad procederá a realizar el mismo ejercicio. Para la aplicación de estos procedimientos se deberán respetar los tiempos y formalidades que establecen las respectivas legislaciones electorales para la instalación de casillas.

Con objeto de facilitar la emisión del voto de los electores, el IEDF elaborará un cartel que contendrá el procedimiento o flujo para agilizar la recepción de las votaciones en la sede de ambas casillas, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes.

Asimismo, con el fin de homologar los contenidos de la capacitación a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa federal y local, el IEDF elaborará el instructivo de instalación de mesas, así como el procedimiento o flujo de votaciones concurrentes que quedará incluido en su guía para la capacitación de los funcionarios de la elección local y se compromete a proporcionar a la Junta Local del IFE dicho instructivo y procedimiento de votación, con el propósito de que se inserte a su vez en el documento que ésta elabore para la capacitación de los funcionarios de la elección federal.

Cada uno de los Institutos deberá cubrir el 50% del costo de la elaboración del cartel. "EL I.E.D.F." pagará la totalidad del costo a quien se encargue de su elaboración, y el 50% del costo que corresponde cubrir a "EL I.F.E.", será descontado del pago que "EL I.E.D.F." deberá realizar en términos del numeral 1.17 de este Anexo Técnico.

Dicho cartel deberá estar disponible a más tardar el día 10 de junio del año 2003.

3.6. "EL I.F.E." y "EL I.E.D.F." convienen en establecer los mismos niveles en las percepciones salariales, gastos de campo y otras prestaciones que se otorgarán al personal que realizará las funciones de capacitación y asistentes electorales que sean contratados por ellos.

La contratación del personal referido, con excepción de los asistentes electorales abarcará el período ininterrumpido que comprenda la totalidad de las diversas etapas de la instrucción, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas legislaciones.

3.7. Las partes convienen en intercambiar información relativa a la selección del personal que realizará las funciones de capacitación y asistentes electorales, a efecto de evitar duplicidad en la contratación.

#### **4. DISPOSICIONES COMUNES.**

4.1. Los Partidos Políticos, si así los consideran, podrán nombrar a los mismos representantes generales o de casilla para ambas elecciones, debiendo acreditarlos por escrito tanto ante los Consejos Distritales de "EL I.F.E.", como ante los Consejos Distritales de "EL I.E.D.F." que correspondan. Los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante ambos organismos electorales podrán desempeñar sus

actividades tanto en el ámbito local como el federal, sin menoscabo de la continuidad de los trabajos de la mesa directiva de casilla en la que no estuvieren presentes.

4.2. Ambos organismos se comprometen a proporcionarse mutuamente y en forma inmediata y permanente la información electoral de que dispongan, a través del sistema que de manera conjunta y coordinada acuerden, dándose preferencia a la utilización de medios magnéticos.

4.3. Cada uno de los Institutos registrará a los observadores electorales en los términos de sus respectivas legislaciones. Los observadores electorales que se encuentren debidamente acreditados por cualquiera de los Institutos tendrán acceso a las casillas. Las partes reconocerán mutuamente las acreditaciones y gafetes que al efecto expidan. Dichos documentos serán validados ante los órganos de ambos Institutos.

4.4. "EL I.E.D.F." se compromete a promover la expedición de los acuerdos correspondientes para que resulten aplicables a las elecciones locales en lo conducente, aquellas disposiciones de los órganos competentes de "EL I.F.E." que tengan como objeto proporcionar las mejores condiciones para la preparación y desarrollo del proceso electoral, sin perjuicio de los derechos que les asisten a los partidos políticos, candidatos y ciudadanos.

4.5. "EL I.F.E." y "EL I.E.D.F." se coordinarán para proporcionar los apoyos logísticos necesarios para la instalación y operación de las mesas directivas de casilla, así como la ayuda para alimentos de los integrantes de las mismas, el día de la jornada electoral.

La ayuda para alimentos del día de la jornada electoral que se otorgue a los integrantes de las mesas directivas de casilla federal y local, será por la misma cantidad, previo acuerdo de las partes.

## **5. EN MATERIA DE VISITANTES EXTRANJEROS.**

5.1. Con el objeto de dar certidumbre a las actividades de los visitantes extranjeros acreditados que acudan al Distrito Federal para conocer e informarse sobre los procesos electorales, tanto federal como local, a celebrarse en el año 2003, las partes convienen en que "EL I.E.D.F.", de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral ordinario del año 2003, en el que se elegirán Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal", aprobado el 15 de enero de 2003, acreditará a todos los visitantes extranjeros que hayan sido debidamente acreditados con anterioridad por "EL I.F.E."

5.2. El Secretario Ejecutivo de "EL I.E.D.F.", y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E.", en el Distrito Federal, establecerán los mecanismos de coordinación necesarios, para los efectos precisados en el punto que antecede.

5.3. A fin de otorgar facilidades a los visitantes extranjeros acreditados, para el desempeño de sus funciones, las partes convienen en reconocerse mutuamente las acreditaciones y gafetes que al efecto expidan. Dichos documentos serán válidos ante los órganos de ambos Institutos.

5.4. Las partes se comprometen a intercambiar información y a apoyarse mutuamente en todo lo relacionado a los visitantes extranjeros.

**SEGUNDA.-** Las partes convienen, con base en lo estipulado en la cláusula que antecede, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizando el secreto del voto y asegurando la autenticidad de su escrutinio y cómputo.

**TERCERA.-** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Anexo Técnico deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes en el Apartado de Declaraciones y, de manera excepcional, vía electrónica, quedando obligada la parte que así lo haga, en remitir con posterioridad el original del comunicado de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

**CUARTA.-** Las partes convienen en gestionar ante sus órganos superiores de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

**QUINTA.-** Las partes convienen que el personal designado, comisionado o contratado por cada una de ellas, para el cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico, estará relacionado laboralmente sólo con aquella que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto.

En efecto, este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, responder a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera.

Si en la realización del objeto de este instrumento legal interviene personal que preste sus servicios laboralmente a otras instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará alguna relación de carácter laboral, así como de otra naturaleza con las instituciones firmantes.

**SEXTA.-** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre las actividades materia de este Anexo Técnico, así como de la información que se maneje, derivada de la ejecución del mismo; por lo que única y exclusivamente la utilizarán para el cumplimiento del objeto del mismo.

**SÉPTIMA.-** Las partes convienen que para la debida ejecución de este Anexo Técnico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, designan como responsables operativos a los siguientes funcionarios, y en un futuro a quienes los sustituyan en sus funciones:

- a) Por "EL IFE", al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal; y
- b) Por "EL IEDF", al Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo.

Cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Anexo Técnico;
- II Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en este instrumento legal;
- III Dar seguimiento, evaluar e informar de los resultados a cada una de las instituciones que representan; y
- IV Las demás que acuerden las partes.

**OCTAVA.-** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran derivarse o causarse, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Anexo Técnico, debido a causas de fuerza mayor o de caso fortuito, en el entendido de que una vez superados estos acontecimientos, de ser material y jurídicamente posibles se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen las partes.

En su defecto, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

**NOVENA.-** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Anexo Técnico.

**DÉCIMA.-** El presente instrumento tendrá una vigencia limitada, que iniciará a partir de su suscripción y vencerá el 31 de julio de 2003; periodo en que las partes lo ejecutarán con estricto apego a la normatividad que rija sus respectivos ámbitos de competencia.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente Anexo Técnico podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre las partes; pactando éstas que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo, y que serán obligatorias para ellas, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Como el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas Cláusulas, la interpretación de las mismas o toda controversia que llegare a presentarse, por

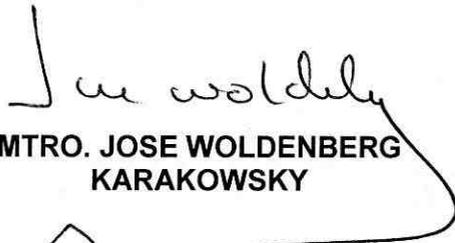
cuanto hace a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las partes, a través de los Responsables Operativos, referidos en la Cláusula SÉPTIMA de este instrumento, quienes podrán dictar resoluciones de carácter inapelable.

Las decisiones que se tomen en este sentido, las partes deberán hacerlas por escrito, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Anexo Técnico como parte del mismo.

Leído que fue el presente Anexo Técnico y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil tres.

**POR "EL IFE"**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**



**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**



**LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**

**POR "EL IEDF"**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**



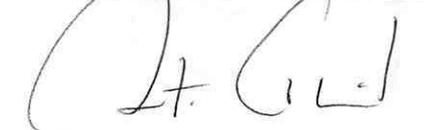
**LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**



**LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE  
ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL**

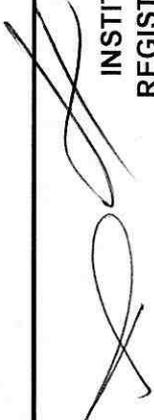


**DR. ROBERTO KHALIL JALIL**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL  
REGISTRO DE ELECTORES DEL  
DISTRITO FEDERAL**



**LIC. MARIA ELENA HOMS TIRADO.**

  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

PROCESO LOCAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 2003  
CONCENTRADO POR CAPITULO

CAPITULO		IMPORTE
1000	SERVICIOS PERSONALES	460,471.23
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	320,056.66
3000	SERVICIOS GENERALES	1,799,156.26
<b>TOTALES</b>		 <b>2,579,684.14</b>

 EN ESTE COSTO NO SE INCLUYEN LOS INSUMOS RELACIONADOS EN LA HOJAS Nos. 11, 12 Y 13,  
LOS CUALES DEBERAN SER ENTREGADOS ADICIONALMENTE (EN ESPECIE) POR EL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

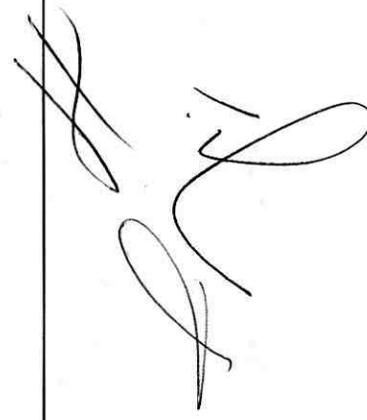
**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**PROCESO LOCAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 2003  
CONCENTRADO GENERAL DE COSTOS**

PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE
LISTADOS DE CIUDADANOS INSACULADOS Y CARTAS-CONVOCATORIA	SUELDOS	71,036.75
	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,590.00
	SERVICIOS GENERALES	329,327.06
	<b>TOTAL</b>	<b>402,953.81</b>

LISTADOS NOMINALES DE EXHIBICION	SUELDOS	71,036.75
	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,590.00
	SERVICIOS GENERALES	286,960.00
	<b>TOTAL</b>	<b>360,586.75</b>

LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFIA (REVISION DEL 2% DE LA LISTA NOMINAL)	SUELDOS	318,397.72
	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,210.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS (PAPEL SEGURIDAD) SERVICIOS GENERALES	302,666.66 1,182,869.20
	<b>TOTAL</b>	<b>1,816,143.58</b>



<b>IMPORTE GLOBAL</b>	<b>2,579,684.14</b>
-----------------------	---------------------

**SE ANEXAN REQUERIMIENTOS ADICIONALES (HOJAS 11, 12 Y 13) CUYO IMPORTE NO SE INCLUYE EN EL COSTO TOTAL DE ESTE ANEXO FINANCIERO, LOS CUALES DEBERAN SER ENTREGADOS EN ESPECIE POR EL ORGANO ESTATAL ELECTORAL.**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**PROCESO LOCAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 2003**

**IMPRESION DE LISTADOS DE CIUDADANOS INSACULADOS Y CARTAS CONVOCATORIA**

**CAPITULO 1000: SERVICIOS PERSONALES**

CODIGO	DESCRIPCION DEL PUESTO	SUELDO MENS. B.	No. DE PLAZAS	PERIODO (MESES)	COSTO MENSUAL	AGUINALDO	IMPORTE TOTAL
27219	RESPONSABLE	5,841.00	4	0.5	11,682.00	1,365.57	13,047.57
27218	OPERADOR	5,192.00	8	0.5	20,768.00	2,427.67	23,195.67
27115	AUXILIAR DE OPERADOR	3,894.00	16	0.5	31,152.00	3,641.51	34,793.51
<b>TOTAL</b>			<b>28</b>		<b>63,602.00</b>	<b>7,434.75</b>	<b>71,036.75</b>

**CAPITULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS**

**2101: MATERIAL DE OFICINA**

CONCEPTO	No. DE PLAZAS	COSTO MENSUAL	PERIODO	IMPORTE
PLANTILLA	28	150.00	0.5	2,100.00
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>			<b>2,100.00</b>

**2102: MATERIAL DE LIMPIEZA**

CONCEPTO	No. DE PLAZAS	COSTO MENSUAL	PERIODO	IMPORTE
PLANTILLA	28	35.00	0.5	490.00
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>			<b>490.00</b>

*[Handwritten signature]*

<b>TOTAL CAPITULO 2000</b>	<b>2,590.00</b>
----------------------------	-----------------

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**PROCESO LOCAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 2003**  
**IMPRESION DE LISTADOS DE CIUDADANOS INSACULADOS Y CARTAS CONVOCATORIA**

**CAPITULO 3000: SERVICIOS GENERALES**

**3503: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO (USO DE EQUIPO DE IMPRESION)**

CONCEPTO	No. DE HOJAS	No. DE IMPR.	COSTO UNIT.	IMPORTE
No. DE HOJAS A IMPRIMIR *	968,609	2	0.17	329,327.06
<b>SUBTOTAL</b>				<b>329,327.06</b>

\* SE CONSIDERAN 2 IMPRESIONES, TODA VEZ QUE LA HOJA SE IMPRIME POR AMBAS CARAS.

<b>TOTAL CAPITULO 3000</b>	<b>329,327.06</b>
----------------------------	-------------------

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and several smaller initials.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**PROCESO LOCAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 2003**  
**IMPRESION DE LISTADOS NOMINALES DE EXHIBICION**

**CAPITULO 1000: SERVICIOS PERSONALES**

CODIGO	DESCRIPCION DEL PUESTO	SUELDO MENS. B.	No. DE PLAZAS	PERIODO (MESES)	COSTO MENSUAL	AGUINALDO	IMPORTE TOTAL
27219	RESPONSABLE	5,841.00	4	0.5	11,682.00	1,365.57	13,047.57
27218	OPERADOR	5,192.00	8	0.5	20,768.00	2,427.67	23,195.67
27115	AUXILIAR DE OPERADOR	3,894.00	16	0.5	31,152.00	3,641.51	34,793.51
<b>TOTAL</b>			<b>28</b>		<b>63,602.00</b>	<b>7,434.75</b>	<b>71,036.75</b>

**CAPITULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS**

**2101: MATERIAL DE OFICINA**

CONCEPTO	No. DE PLAZAS	COSTO MENSUAL	PERIODO	IMPORTE
PLANTILLA	28	150.00	0.5	2,100.00
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>			<b>2,100.00</b>

**2102: MATERIAL DE LIMPIEZA**

CONCEPTO	No. DE PLAZAS	COSTO MENSUAL	PERIODO	IMPORTE
PLANTILLA	28	35.00	0.5	490.00
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>			<b>490.00</b>

<b>TOTAL CAPITULO 2000</b>	<b>2,590.00</b>
----------------------------	-----------------

*[Handwritten signature]*

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**PROCESO LOCAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 2003**

**IMPRESION DE LISTADOS NOMINALES DE EXHIBICION**

**CAPITULO 3000: SERVICIOS GENERALES**

**3503: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO (USO DE EQUIPO DE IMPRESION)**

CONCEPTO	No. DE HOJAS	No. DE IMPR.	COSTO UNIT.	IMPORTE
No. DE HOJAS A IMPRIMIR *	844,000	2	0.17	286,960.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>286,960.00</b>

\* SE CONSIDERAN 2 IMPRESIONES, TODA VEZ QUE LA HOJA SE IMPRIME POR AMBAS CARAS.

<b>TOTAL CAPITULO 3000</b>	<b>286,960.00</b>
----------------------------	-------------------



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**PROCESO LOCAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 2003**

**REVISION DEL 2% DE LA LISTA NOMINAL (C.R.C.)**

**CAPITULO 1000: SERVICIOS PERSONALES**

CODIGO	DESCRIPCION DEL PUESTO	SUELDO MENS. B.	No. DE PLAZAS	PERIODO (MESES)	COSTO MENSUAL	AGUINALDO	IMPORTE TOTAL
27351	SUPERVISOR	5,517.00	3	0.5	8,275.50	967.36	9,242.86
27334	VERIFICADOR	3,245.00	17	0.5	27,582.50	3,224.26	30,806.76
	<b>TOTAL</b>		<b>20</b>		<b>35,858.00</b>	<b>4,191.62</b>	<b>40,049.62</b>

DOCUMENTOS A PROCESAR EL 2% DEL TOTAL DE SECCIONES (5,535)

No. DE REGISTROS A VERIFICAR 750 REGISTROS x SECCION

111 SECCIONES

83,250 REGISTROS

BASE DE CALCULO

VERIFICADOR 500 REGISTROS x DIA

SUPERVISOR 1 x C/6 VERIFICADORES

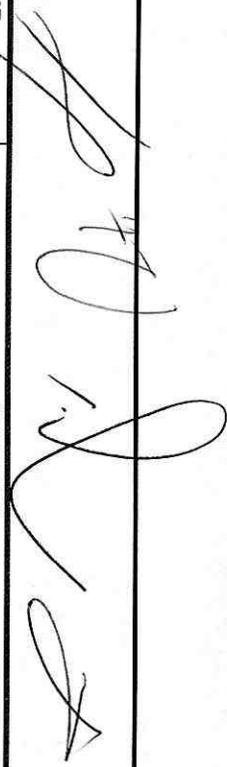
**CAPITULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS**

**2101: MATERIAL DE OFICINA**

CONCEPTO	NO. DE PLAZAS	COSTO x MES	PERIODO	TOTAL
PAQUETE DE MATERIAL POR PLAZA	20	150.00	0.5	1,500.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>20</b>			<b>1,500.00</b>

**2102: MATERIAL DE LIMPIEZA**

CONCEPTO	NO. DE PLAZAS	COSTO x MES	PERIODO	TOTAL
PAQUETE DE MATERIAL POR PLAZA	20	35.00	0.5	350.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>20</b>			<b>350.00</b>



**TOTAL CAPITULO 2000**

**1,850.00**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

PROCESO LOCAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 2003

**IMPRESION DE LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFIA**

**CAPITULO 1000: SERVICIOS PERSONALES**

CODIGO	DESCRIPCION DEL PUESTO	SUELDO MENS. B.	No. DE PLAZAS	PERIODO (MESES)	COSTO MENSUAL	AGUINALDO	IMPORTE TOTAL	
27219	RESPONSABLE	5,841.00	16	0.5	46,728.00	5,462.27	52,190.27	
27218	OPERADOR	5,192.00	24	0.5	62,304.00	7,283.02	69,587.02	
27115	AUXILIAR DE OPERADOR	3,894.00	72	0.5	140,184.00	16,386.81	156,570.81	
<b>TOTAL</b>							<b>29,132.10</b>	<b>278,348.10</b>

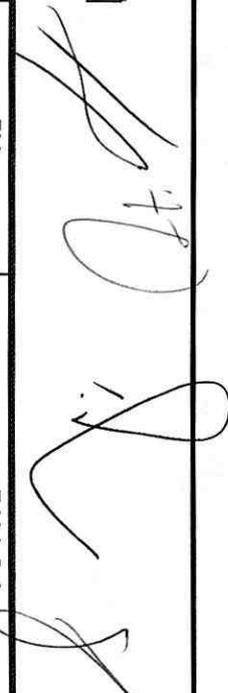
**CAPITULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS**

**2101: MATERIAL DE OFICINA**

CONCEPTO	No. DE PLAZAS	COSTO MENSUAL	PERIODO	IMPORTE
PLANTILLA	112	150.00	0.5	8,400.00
<b>TOTAL</b>	<b>112</b>			<b>8,400.00</b>

**2102: MATERIAL DE LIMPIEZA**

CONCEPTO	No. DE PLAZAS	COSTO MENSUAL	PERIODO	IMPORTE
PLANTILLA	112	35.00	0.5	1,960.00
<b>TOTAL</b>	<b>112</b>			<b>1,960.00</b>



<b>TOTAL CAPITULO 2000</b>	<b>10,360.00</b>
----------------------------	------------------

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

PROCESO LOCAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 2003

IMPRESION DE LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFIA

CAPITULO 3000: SERVICIOS GENERALES

3503: ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS (USO DE EQUIPO DE IMPRESION)

CONCEPTO	No. DE HOJAS	No. DE IMPR.	COSTO UNIT.	IMPORTE
No. DE HOJAS A IMPRIMIR *	2,967,173	2	0.20	1,182,869.20
<b>SUBTOTAL</b>				<b>1,182,869.20</b>

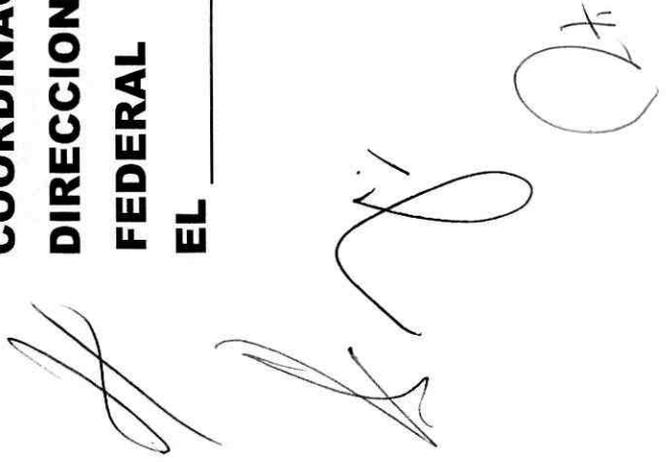
\* SE CONSIDERAN 2 IMPRESIONES, TODA VEZ QUE LA HOJA SE IMPRIME POR AMBAS CARAS.

TOTAL CAPITULO 3000	1,182,869.20
---------------------	--------------



**INSUMOS ADICIONALES PARA APOYO AL PROCESO  
LOCAL ELECTORAL QUE DEBERAN SER ENTREGADOS  
POR EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL**

**ESTOS INSUMOS DEBERAN SER ENTREGADOS  
AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA  
COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA  
DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO  
FEDERAL DE ELECTORES A MAS TARDAR  
EL \_\_\_\_\_ 03 DE FEBRERO DEL 2003**

Handwritten signature and initials in black ink, located below the date line. The signature is a cursive name, and the initials are 'OT'.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**PROCESO LOCAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 2003**

**RELACION DE INSUMOS PARA LA IMPRESION Y EMPAQUE DE LISTADOS DE CIUDADANOS INSACULADOS  
Y CARTAS-CONVOCATORIA QUE EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL ENTREGARA A LA "D.E.R.F.E."  
DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA DECIMA QUINTA DEL ANEXO TECNICO**

CSC	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
	<b>MATERIAL PARA IMPRESION Y EMPAQUE</b>			
1	PAPEL BOND BLANCO T/CARTA 90 grs.	HOJA	968,609	3 DE FEBRERO DEL 2002
2	TONER PARA EQUIPO XEROX 6135 NP-6R206	PIEZA	39	3 DE FEBRERO DEL 2002
3	REVELADOR PARA EQUIPO XEROX 6135 NP-5R161	JUEGO	4	3 DE FEBRERO DEL 2002
4	CAJA ARCHIVERA DESLIZABLE T/OFICIO	PIEZA	237	3 DE FEBRERO DEL 2002
5	CINTA CANELA 48 MM x 50 MTS.	PIEZA	47	3 DE FEBRERO DEL 2002
6	PAPEL KRAFT 100 x 1.20 MTS	ROLLO	12	3 DE FEBRERO DEL 2002
7	DEDAL DE HULE DEL No. 11.5	PIEZA	25	3 DE FEBRERO DEL 2002
8	CUTTER GRANDE	PIEZA	10	3 DE FEBRERO DEL 2002
9	BOLIGRAFO DE PUNTO FINO TINTA NEGRA	PIEZA	25	3 DE FEBRERO DEL 2002
10	PEGAMENTO BLANCO 850 DE 1 LT.	PIEZA	2	3 DE FEBRERO DEL 2002
11	LAPIZ	PIEZA	22	3 DE FEBRERO DEL 2002
12	DESPACHADOR DE CINTA CANELA METALICO	PIEZA	1	3 DE FEBRERO DEL 2002

**INSUMOS PARA LA IMPRESION DE 12 TANTOS**

**NOTAS:**

**ESTE MATERIAL DEBERA SER ENTREGADO EN EL CENTRO NACIONAL DE DISTRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL DOMICILIO UBICADO EN:**

ALMACEN DE CHARCO AZUL  
 CHARCO AZUL No. 40  
 COL. MIXCOAC C.P. 03910  
 DELEG. BENITO JUAREZ  
 MEXICO, D.F.  
 ATN. C.P. LUIS EMILIO CASTILLO CASTRO

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**PROCESO LOCAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 2003**

**RELACION DE INSUMOS PARA LA IMPRESION Y EMPAQUE DE LISTADOS NOMINALES DE EXHIBICION  
QUE EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL ENTREGARA A LA "D.E.R.F.E." DE CONFORMIDAD  
CON LA CLAUSULA DECIMA QUINTA DEL ANEXO TECNICO**

CSC	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
	<b>MATERIAL PARA IMPRESION Y EMPAQUE</b>			
1	PAPEL BOND BLANCO T/CARTA 90 grs.	HOJA	844,000	10 DE FEBRERO DEL 2003
2	TONER PARA EQUIPO XEROX 6135 NP-6R206	PIEZA	34	10 DE FEBRERO DEL 2003
3	REVELADOR PARA EQUIPO XEROX 6135 NP-5R161	JUEGO	3	10 DE FEBRERO DEL 2003
4	CAJA DE CARTON CORRUGADO 24x29x20	PIEZA	504	10 DE FEBRERO DEL 2003
5	CINTA CANELA 48 MM x 50 MTS.	PIEZA	101	10 DE FEBRERO DEL 2003
6	PAPEL KRAFT 100 x 1.20 MTS	ROLLO	17	10 DE FEBRERO DEL 2003
7	DEDAL DE HULE DEL No. 11.5	PIEZA	25	10 DE FEBRERO DEL 2003
8	CUTTER GRANDE	PIEZA	5	10 DE FEBRERO DEL 2003
9	BOLIGRAFO DE PUNTO FINO TINTA NEGRA	PIEZA	25	10 DE FEBRERO DEL 2003
10	PEGAMENTO BLANCO 850 DE 1 LT.	PIEZA	2	10 DE FEBRERO DEL 2003
11	LAPIZ	PIEZA	25	10 DE FEBRERO DEL 2003
12	DESPACHADOR DE CINTA CANELA METALICO	PIEZA	2	10 DE FEBRERO DEL 2003

**INSUMOS PARA LA IMPRESION DE 12 TANTOS**

**NOTAS:**

**ESTE MATERIAL DEBERA SER ENTREGADO EN EL CENTRO NACIONAL DE DISTRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL DOMICILIO UBICADO EN:**

ALMACEN DE CHARCO AZUL  
CHARCO AZUL No. 40  
COL. MIXCOAC C.P. 03910  
DELEG. BENITO JUAREZ  
MEXICO, D.F.  
AT'N. C.P. LUIS EMILIO CASTILLO CASTRO

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**PROCESO LOCAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 2003**

**RELACION DE INSUMOS PARA LA IMPRESION Y EMPAQUE DE LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS  
CON FOTOGRAFIA QUE EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL ENTREGARA A LA "D.E.R.F.E."  
DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA DECIMA QUINTA DEL ANEXO TECNICO.**

CSC	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	FECHA DE ENTREGA
1	<b>MATERIAL PARA IMPRESION Y EMPAQUE</b>			
2	PAPEL SEGURIDAD T/CARTA *	HOJA	2,957,173	03 DE MARZO DEL 2003
3	TONER PARA EQUIPO XEROX 6135 NP-6R206	PIEZA	118	03 DE MARZO DEL 2003
4	REVELADOR PARA EQUIPO XEROX 6135 NP-5R161	JUEGO	12	03 DE MARZO DEL 2003
5	CINTA ENCUADERNADORA NEGRA PARA EQUIPO XEROX 6135 NP-8R7186	ROLLO	166	03 DE MARZO DEL 2003
6	ALAMBRE PARA GRAPAS PARA EQUIPO XEROX 6135 NP-8R1174	ROLLO	6	03 DE MARZO DEL 2003
7	CAJA DE ARCHIVO MUERTO DESLIZABLE T/CARTA	PIEZA	739	03 DE MARZO DEL 2003
8	CINTA CANELA 48 MM x 50 MTS.	PIEZA	148	03 DE MARZO DEL 2003
9	PAPEL KRAFT 100 x 1.20 MTS	ROLLO	37	03 DE MARZO DEL 2003
10	DEDAL DE HULE DEL No. 11.5	PIEZA	100	03 DE MARZO DEL 2003
11	CUTTER GRANDE	PIEZA	20	03 DE MARZO DEL 2003
12	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE MOD. 416	PIEZA	100	03 DE MARZO DEL 2003
13	PEGAMENTO BLANCO 850 DE 1 LT.	LITRO	6	03 DE MARZO DEL 2003
14	LAPIZ	PIEZA	100	03 DE MARZO DEL 2003
	DESPACHADOR DE CINTA CANELA METALICO	PIEZA	2	03 DE MARZO DEL 2003

**INSUMOS PARA LA IMPRESION DE 13 TANTOS**

**NOTAS:**

\* EL PAPEL SEGURIDAD SERA ADQUIRIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DE UNA LICITACION EN LA QUE SE INCLUYEN LOS REQUERIMIENTOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS 10 PROCESOS LOCALES ELECTORALES QUE SE CELEBRARAN EL MISMO DIA DE LA ELECCION FEDERAL, POR LO QUE SE INCLUYE EL IMPORTE APROXIMADO DE ESTE INSUMO AL COSTO TOTAL DE ESTE ANEXO FINANCIERO

**ESTE MATERIAL DEBERA SER ENTREGADO EN EL CENTRO NACIONAL DE DISTRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL DOMICILIO UBICADO EN:**

ALMACEN DE CHARCO AZUL  
 CHARCO AZUL No. 40  
 COL. MIXCOAC C.P. 03910  
 DELEG. BENITO JUAREZ  
 MEXICO, D.F.  
 ATN. C.P. LUIS EMILIO CASTILLO CASTRO

POR "EL IFE"

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL



MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY

EL SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

POR "EL IEDF"

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL



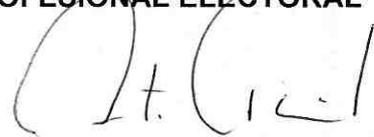
LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO



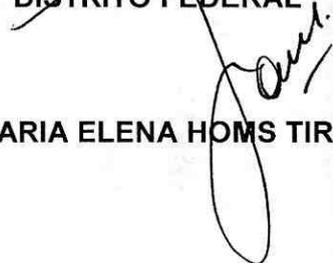
LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE  
ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL



DR. ROBERTO KHALIL JALIL

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL  
REGISTRO DE ELECTORES DEL  
DISTRITO FEDERAL



LIC. MARIA ELENA HOMS TIRADO.